

1 (III). Subcomisiones de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo

*Resolución del 1º de octubre de 1946
(documento E/200/Rev.1).*

El Consejo Económico y Social acuerda eliminar la sección 2, que trata de las Subcomisiones, en la resolución aprobada el 21 de junio de 1946 por el Consejo Económico y Social en su segundo período de sesiones (documentos E/82/Rev. 1 y E/84/Rev. 1)¹, e insertar, a continuación de la sección que trata de la composición, la sección siguiente:

“3. SUBCOMISIONES

“A. La Comisión establecerá las siguientes subcomisiones:

“a) Una Subcomisión de Empleo y Estabilidad Económica encargada de:

“i) estudiar los métodos nacionales e internacionales destinados a realizar el empleo total y las fluctuaciones de la actividad económica;

“ii) analizar las causas de estas fluctuaciones; y

“iii) asesorar a la Comisión sobre los métodos más apropiados para promover el empleo total y la estabilidad económica.

“b) Una Subcomisión de Fomento Económico, encargada de estudiar los principios y los problemas de fomento económico a largo plazo, y asesorar a la Comisión al respecto, dedicando especial atención a las regiones del mundo menos desarrolladas, siendo los objetivos de la subcomisión los siguientes:

“i) fomentar la utilización total y efectiva de los recursos naturales, trabajo y capital;

“ii) elevar el nivel del consumo; y

“iii) estudiar los efectos de la industrialización y de los cambios de orden tecnológico en la situación económica del mundo.

“B. La composición de las dos Subcomisiones antes mencionadas será la siguiente:

“a) Cada Subcomisión se compondrá de siete personas, escogidas por la Comisión previa consulta con el Secretario General, y a reserva del asentimiento de los gobiernos de los países cuya nacionalidad tengan dichas personas. Sólo podrá elegirse a una persona por un mismo país.

“b) El mandato de los miembros durará tres años, y los miembros salientes podrán ser reelegidos. En el caso de que un miembro no pueda desempeñar su mandato durante los tres años, otra persona, escogida por la Comisión, conforme a las condiciones antes señaladas, lo reemplazará por el período remanente².

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, Segundo Período de Sesiones.

² El proyecto de resolución sometido por el Comité *ad hoc*, encargado de fijar las atribuciones de las sub-

“C. La Comisión puede también hacer recomendaciones al Consejo respecto de la creación de cualquier otra subcomisión que considere necesaria. En particular, la Comisión reexaminará la cuestión de la creación y de las atribuciones de una Subcomisión de Balance de Pagos, y presentará próximamente, al respecto, un informe al Consejo Económico y Social.”

La Sección 3, que trata de la Composición (documentos E/82/Rev.1 y E/84/Rev.1), pasará por consiguiente a ser la Sección 2.

2 (III). Comisión Fiscal

Resolución del 1º de octubre de 1946, completada por las decisiones adoptadas por el Consejo el 2 y 3 de octubre de 1946 acerca del nombramiento y la duración del mandato de los miembros originarios de la Comisión (documento E/237)

El Consejo Económico y Social, necesitando asesoramiento y ayuda respecto a diversos aspectos de la hacienda pública, a fin de poder desempeñar las funciones que le han sido confiadas por la Carta de las Naciones Unidas,

Establece una Comisión Fiscal.

1. La Comisión Fiscal deberá:

a) Empezar estudios y asesorar al Consejo en el campo de la hacienda pública, especialmente en sus aspectos jurídicos, administrativos y técnicos;

b) Asesorar al Consejo y a las otras Comisiones del Consejo, ya sea a petición de ellos o a iniciativa propia, respecto de las repercusiones fiscales de las recomendaciones hechas por las comisiones en sus respectivas especialidades, y, en general, cooperar en los asuntos de interés común con las otras comisiones del Consejo, y con los otros órganos de las Naciones Unidas, inclusive los organismos especializados.

2. La Comisión Fiscal está autorizada para ayudar a cualquier gobierno Miembro de las Naciones Unidas, a solicitud del mismo, en el

comisiones de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo comprendía las dos disposiciones siguientes (documento E/200):

“c) La Comisión invitará a expertos, nombrados por los organismos intergubernamentales que considere especialmente relacionados con el trabajo de cada una de las Subcomisiones, para que participen regularmente en el trabajo de la respectiva Subcomisión. Cada Subcomisión puede invitar a expertos de otros organismos intergubernamentales para que participen en la discusión de los asuntos comprendidos en su esfera de actividades.

“d) Previo asentimiento del Secretario General, las Subcomisiones pueden invitar a expertos, inclusive los nombrados por organizaciones extragubernamentales, con objeto de consultarlos sobre los asuntos de su especial competencia.”

El Consejo decidió eliminar estos dos párrafos, precisándose que figurarían en una nota al pie de la resolución.

Se acordó aplazar la decisión final sobre este asunto hasta el cuarto período de sesiones del Consejo Económico y Social, después de los debates de la próxima segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General.

estudio de los asuntos indicados en el párrafo 1, a) anterior.

3. La Comisión se compondrá de un representante de cada uno de los quince Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo.

4. Con el fin de obtener una representación equilibrada en los diversos campos de competencia de la Comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas consultará con los gobiernos de los Miembros así elegidos antes de que los representantes sean designados definitivamente por estos gobiernos y confirmados por el Consejo.

5. Excepto durante el período inicial, el mandato de los miembros de la Comisión durará tres años. Durante el período inicial, un tercio de los miembros ejercerá el cargo durante dos años, un tercio tres años y un tercio durante cuatro años, debiendo fijarse por sorteo la duración del mandato de cada miembro. Los miembros salientes podrán ser reelegidos.

6. En el caso de que un miembro de la Comisión no pueda permanecer en funciones hasta la expiración de su mandato, su gobierno designará a otro miembro por el período remanente del mandato, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 anteriores.

7. Poco después de su creación, y en adelante cada vez que sea oportuno, la Comisión presentará recomendaciones e informes al Consejo, respecto de sus atribuciones, organización y programa de trabajo.

8. Los miembros originarios de la Comisión, designados con arreglo a las disposiciones de los párrafos 3, 4 y 5 anteriores, pertenecerán a los quince países siguientes¹:

I	II	III
Bélgica	Colombia	China
Checoslovaquia	Cuba	Francia
India	Líbano	R.S.S. de Ucrania
Nueva Zelandia	Polonia	Reino Unido
Estados Unidos	U.R.S.S.	Unión Sudafricana

9. La duración del mandato de los miembros mencionados en la primera columna será de dos años; la del mandato de los miembros mencionados en la segunda columna, de tres años, y la del mandato de los miembros mencionados en la tercera columna, de cuatro años².

3 (III). Comisión de Población

Resolución del 3 de octubre de 1946, completada por las decisiones adoptadas por el Consejo el 2 y 3 de octubre de 1946 acerca del nombramiento y la duración del mandato de

¹ Decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 2 de octubre de 1946.

² Decisión adoptada por el Consejo Económico y Social el 3 de octubre de 1946.

los miembros originarios de la Comisión (documentos E/190/Rev.2, E/223, E/229).

El Consejo Económico y Social, necesitando asesoramiento y ayuda respecto a los factores que afectan o son afectados por los cambios demográficos, a fin de poder desempeñar las funciones que le han sido confiadas por la Carta de las Naciones Unidas, establece una Comisión de Población.

1. La Comisión de Población organizará estudios y asesorará al Consejo sobre:

a) Los movimientos de población, los factores relacionados con estos movimientos y los métodos destinados a influir sobre estos factores;

b) La correlación existente entre las condiciones económicas y sociales y las tendencias demográficas;

c) Los movimientos migratorios de población y los factores relacionados con estos movimientos;

d) Cualquier otro problema de población sobre el que los órganos principales o subsidiarios de las Naciones Unidas o de los organismos especializados requieran asesoramiento.

2. La Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los doce Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo. Con objeto de mantener estrecho contacto entre la Comisión de Población y los demás organismos que se ocupan de los problemas de población, la Comisión de Población invitará a representantes de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, de la Comisión de Estadística y de la Comisión de Asuntos Sociales. Estos representantes podrán tomar parte en los debates de la Comisión, pero sin derecho a voto. Hasta que la Organización Mundial de la Salud pase a ser un organismo especializado, la Comisión de Población invitará a representantes de la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, quienes podrán tomar parte en los debates, pero sin derecho a voto.

3. Con el fin de tener una representación equilibrada, en los diversos campos de competencia de la Comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas consultará con los gobiernos de los Miembros así elegidos, antes de que los representantes sean designados definitivamente por estos gobiernos y confirmados por el Consejo.

4. Excepto durante el período inicial, el mandato de los miembros de la Comisión durará tres años. Durante el período inicial, un tercio de los miembros ejercerán el cargo durante dos años, un tercio durante tres años y un tercio durante cuatro años, debiendo fijarse por sorteo la duración del mandato de cada miembro. Los miembros salientes podrán ser reelegidos.

5. En el caso de que un miembro de la Comisión no pueda permanecer en funciones hasta la expiración de su mandato, su gobierno desig-